Rawson, 1 de Septiembre de 2.009.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados**: "Recurso de Queja en autos: "G., S. P. c/ Provincia del Chubut s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" (Expte. Nº 14/2008)"** (Expte. Nº 21.719-R-2009).----------
---

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El Dr. Daniel Luis Caneo, a fs. 80, se excusa con fundamento en el art. 30 C.P.C.C., de entender en los presentes autos porque de su lectura, surge que la causa: "V., H. E. – GO., P. S. (ind.)-C., R. B. (ind) s/ Homicidio", Expediente Nº 3683/85 (Nº 14122/85 de origen), guarda relación con los presentes (vide fs. 1 vta., 34, 37 vta., 49 vta., 51 vta. y fs. 62) y en dicha causa, cuando era Juez de Cámara, se inhibió, con fundamento en las causales contempladas en el art. 75 inc. 4° del C.P.M.P., y la misma fue aceptada a fs. 727 por auto simple.----------
---

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 32 del C.P.C.C.- El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso.- Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad (CS Fallos 310:2845 - S.T.J.CH. S.I. Nº 146/91, 72/S.C.A./99, 23/S.C.A./00, 71/S.R.E./03 entre otras).----------

------ Tras la lectura de la queja se advierte la relación que denuncia el Dr. Caneo por lo que en virtud de lo dispuesto en los arts. 17 inc. 7 y 30 del C.P.C.C. y lo expuesto precedentemente corresponde aceptar su excusación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Daniel Luis Caneo, para intervenir en los presentes autos.----------

------ 2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dr. José Luis Pasutti – Dr. Fernando S.L. Royer.-

Recibida en Secretaría el 02 de Septiembre del año 2009.-

Registrada bajo el N° 63 S.R.E. Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-